

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por su representante.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrá ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**Obligación de Pago**

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en ésta nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 de enero hasta el día 15 del mes de febrero, salvo disposición en contrario, motivada por la organización de la Recaudación.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fecha de de 1989 publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.º de fecha de de 1989.

**Diligencia**

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Torrecilla sobre Alesanco, a 10 de octubre de 1989.  
El Alcalde. La Secretaria.

**ORDENANZA N.º 6**

**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**Concepto**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio que se registrá por la presente Ordenanza.

**Obligados al Pago**

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Cuantía.**

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Instalación de acometida	25.000
Mínimo trimestral	230
Exceso, de 10 a 40 metros cúbicos, por m <sup>3</sup>	14
Exceso, a partir de 40 metros cúbicos, por m <sup>3</sup>	40

**Obligación de Pago**

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral

2. El pago de dicho precio público se efectuara en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fecha de de 1989 publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.º de fecha de de 1989.

**Diligencia**

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Torrecilla sobre Alesanco, a 10 de octubre de 1989.  
El Alcalde. La Secretaria.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA.**

D.º Maribel C. Estebas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206, del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 29 de noviembre de 1989, adopto el siguiente acuerdo:

**APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.**

Por dada cuenta: adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en sesión de 27 de septiembre de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17.1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n.º 127 de 21 de octubre de 1989, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17.3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17.1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad.

PRIMERO. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. Continuar el trámite.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Torrecilla sobre Alesanco, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcade. La Secretaria.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO**

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.1875

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 121 de fecha 7 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.